



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTES: VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR.  
DEMANDADO: TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00200-00.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante en cuaderno separado al de ejecución, se decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ en su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación, adscrito al C.T.I. de Valledupar, sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda de esa entidad, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de las demandantes VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR.

Decretar el embargo y retención embargo y retención de los dineros que tenga depositado el señor TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ en cuenta de ahorro, corriente o CDT'S en los Bancos POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA, los que se ordena consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de las demandantes VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR. Se hace la claridad que se exceptúa de la presente medida cautelar, los dineros que sean consignados por concepto de salarios (nómina), toda vez que la cautela se generó también sobre los ingresos salariales, impartiendo orden al respectivo pagador.

RAD: 20001-31-10-003-2020-00200-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR, contra TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ.

Líbrense los oficios respectivos, informando que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46c3550faa1e13f0b90318497a6889fb19258aff17e86911d85ef565526277a**

Documento generado en 05/11/2020 07:10:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**